

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual, lo que sigue:—Con esta fecha digo á la Direccion general de Rentas provinciales lo siguiente.—Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los Ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el Banco Español de San Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la Contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los Comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones, y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta, teniendo presente lo expuesto, y lo manifestado á este Ministerio por la Direccion del Banco, de que ningun aviso habia recibido de sus Comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las órdenes mas terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la Contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los Comisionados del Banco progresiva y prontamente, comunicando para ello, las oportunas prevenciones á los Ayuntamientos á fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en Tesorería de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder.—Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á

bien mandar que, al trasladar á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, la anterior comunicacion, le encargue de nuevo el mas puntual y exacto cumplimiento de las circulares expedidas por este Ministerio en 22 y 24 de Enero último, relativas á la recaudacion de la Contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios esten á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingrese en poder de los Comisionados del Banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.»

Cuya Real orden se circula á los Ayuntamientos de esta provincia, para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 23 de Marzo de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me circula la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 7 del corriente, que con la misma fecha se comunica al Director general de Aduanas lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un largo y detenido expediente instruido en averiguacion de si debe continuar permitiéndose ó no en la Península la importacion de granos procedentes de las Baleares, y en vista de los datos é informes reunidos en el mismo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Marina y Comercio, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que las referidas

Islas sigan en posesion de la facultad que les fué concedida por el Real decreto de 29 de Enero de 1835, para exportar de ellas é introducir en la Península sus trigos y harinas, mediante á que los jejas y candeales que es lo que mas producen, de ningun modo pueden confundirse con los extrangeros. 2.º Que en la exportacion é introduccion se observen con el mayor rigor todas las formalidades y precauciones prevenidas en el citado Real decreto, á cuyo fin se renovará su publicacion al circular esta orden. 3.º Y que para évitár que á la sombra de la justa libertad del Comercio de cereales entre todas las provincias de la Monarquía, se introduzcan los de otra procedencia, se instruya un nuevo expediente en que se acredite la existencia del contrabando que se supone, causas que en él influyan y medios de extirparle sin perjuicio de los intereses de aquellas Islas, para lo cual es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se oiga á la Diputacion provincial de Mallorca, y que esa Direccion general y la Junta consultiva de aduanas y aranceles expongan su parecer sobre tan importante extremo. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este lugar para conocimiento de todos. Palencia 24 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 12 de Febrero último la Real orden que dice así:

«El Señor Ministro de Hacienda ha comunicado al de Gracia y Justicia la circular que dirigió á los Intendentes y Subdelegados de Rentas en 6 del corriente, cuyo tenor es como sigue.—**Excmo. Señor.**—A los Intendentes y Subdelegados de Rentas, digo lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de un expediente instruido á virtud de exposicion de la Audiencia territorial de Granada, y consulta del Tribunal Supremo de Justicia que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de mi cargo, y en que con el fin de contribuir á la extincion del escandaloso fraude que se hace en detrimento de las rentas del Estado se recomienda sobre manera

la inspeccion judicial que las Audiencias territoriales del Reino deben ejercer sobre las causas que con motivo de la perpetracion de tal delito se sustancian y fallan en las Subdelegaciones de las mismas rentas. Enterada S. M. y teniendo presente que los Subdelegados de Rentas, y los Intendentes como tales son en el dia jueces de primera Instancia en las causas de contrabando y defraudacion y que de sus fallos se apela para ante las Audiencias territoriales, ha tenido á bien mandar S. M. que unos y otros cumplan en todas sus partes con respecto á las causas y negocios contenciosos de hacienda pública, las disposiciones contenidas en el artículo 53 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, aprobado por S. M. en 26 de Setiembre de 1835, y las que emanan de la facultad 9.ª, artículo 58 del propio reglamento á la manera que lo hacen los Jueces de primera instancia en los expedientes propios de la jurisdiccion ordinaria.»

«Lo que de Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes.»

Y la Audiencia en vista de la presente Real orden, y de lo expuesto en su razon por los Fiscales de S. M. en la misma, ha acordado que se guarde y cumpla, y al efecto se circule á los Señores Intendentes y Subdelegados de Hacienda pública del distrito de este Tribunal, á fin de que conforme á su tenor, y á los artículos del Reglamento provisional que en aquella se citan, remitan á este Tribunal por mi conducto en el término de quince dias un estado de todas las causas de contrabando, y defraudacion que pendan en sus respectivos Juzgados con arreglo al modelo adjunto; y que igual estado dirijan el 15 y 30 de cada mes, comprendiendo en él las que se hayan formado de nuevo, sin perjuicio de dar parte con testimonio dentro del término de tercero dia de su formacion: Que igualmente se circule á los Jueces de primera Instancia y Alcaldes Constitucionales, para que en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 98 y 168 de la Ley de tres de Mayo de mil ochocientos y treinta, formen las primeras diligencias del somario en toda causa de contrabando, y fraude, remitiéndolas, concluido que sea, para su continuacion al Subdelegado respectivo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Marzo de 1839.—Modesto de Cortazar.

Lo que traslado á VV. para su cumplimiento y observancia en la parte que á cada uno corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 26 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres Jueces de primera Instancia y Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

# AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Quincenal de Abril del año 1839.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de

Provincia de

Números de las causas.	Nombres, edad y estado de los procesados.				Delitos.	Dias en que las causas tuvieron principio.	Estados de las causas.		Motivos de retraso.
							En el 31 de Marzo.	En el día de la fecha.	
	Pedro García. . . . . 38 Agustin Lopez . . . . . 25 José Arranz. . . . . 17 P. el primero, en 8 de Marzo de 1838. L. el segundo, con fianza de 2 de Abril de 1838.	Viudo. P. Casado. L. F. Soltero. L.		En 7 de Marzo ante el Alcalde de Mayorga. Entró en este juzgado en 12 del mismo.	En sumario evacuando algunas citas de la declaración de José Arranz.	En el mismo.	No haber devuelto el juez de primera instancia de Valladolid un escórtó que se libró en 20 de Marzo.		
<p><b>NOTA.</b></p> <p>P. Significa presos.                      L. F. En libertad bajo de fianza.                      L. En libertad.</p>									

Como Subdelegado.  
Y.º B.º

15 de Abril de 1839.  
Como Escribano originario.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 31 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.

«Sin embargo de que la Direccion general de Rentas Provinciales á consecuencia de Real orden que le comunicó en 18 del actual, ha hecho á V. S. las prevenciones oportunas para la pronta recaudacion de la Contribucion extraordinaria de guerra, dependiendo de esta cobranza la buena asistencia de los Ejércitos de operaciones, y el que sean atendidas otras obligaciones importantísimas, pues los productos de las Contribuciones ordinarias no son suficientes para hacer frente á tantos objetos; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar encargue muy estrechamente á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que para llenar este importante y urgente servicio emplee todo su celo y actividad, en el concepto de que si en el próximo mes de Abril no se recauda en esa Provincia y entrega al Banco Español de S. Fernando todo el cupo que le corresponde de dicha Contribucion extraordinaria, y lo mismo en lo sucesivo, hará sentir tanto á V. S. como á los demas Gefes de Hacienda, los efectos de su Real Desagrado, pues S. M. está resuelta á no escuchar disculpa ni permitir omision alguna en negocio de tanto interes y trascendencia.»

Lo que traslado á VV. para que se presenten á pagar la Contribucion extraordinaria de guerra á la mayor brevedad, sin dar lugar á apremios, y á fin de cumplir con lo que S. M. dispone en la anterior Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

*Diputacion Provincial de Palencia.*

Para dar cumplimiento á una Real orden sobre el modo de proveer de Caballos al crecido número de desmontados que hay en los Escuadrones francos del distrito de la Capitanía General de Castilla la Vieja, los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, bajo su responsabilidad y en el término de ocho dias, remitirán á la Diputacion Provincial un estado de todas las Jacas ó Caballos que existan con la alzada de siete cuartas menos un dedo, y otro de los que lleguen á las siete cuartas menos tres dedos. Palencia 5 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho, Presidente.—P. A. del S., José Gonzalez de Toro.

**ANUNCIOS.***Gobierno superior político de la Provincia.*

*D. Miguel Antonio Camacho, Gefe Superior Político é Intendente Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta Ciudad de Palencia y su Provincia, &c.*

Hago saber: Que habiendo concluido en primero del actual la contrata general de conducciones de efectos estancados, que ha estado á cargo de Don Mariano Gil, se halla mandado por Reales órdenes de 28 de Enero y 18 de Marzo últimos, se saquen

á nuevo remate dichas conducciones en el dia 1º de Mayo próximo venidero, por el término de un año, sirviendo de tipo para la admision de posturas el precio medio que resulta el quinquenio formado por esta Contaduría de Provincia, bajo el pliego de condiciones de la misma, que uno y otro documento se leerán en el acto y estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de rentas, y tengo señalada la hora de las 12 de su mañana del citado dia 1º de Mayo en las Oficinas de esta Intendencia; en la inteligencia que no tendrá efecto la contrata hasta que merezca la aprobacion de S. M. en virtud del doble remate que en el mismo dia se ha de celebrar en la Villa y Corte de Madrid, y que la conduccion de Sales no ha de regir hasta 1º de Julio en que concluye la actual contrata. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dichos portes se fija el presente. Dado en Palencia á 4 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Por mandado de su Sría., Joaquin Calvo del Aguila.

—Se halla establecido en Valladolid uno de los Oculistas de mas mérito de la Corte, quien ha enseñado á los demas Profesores que posee la Europa el modo de practicar la operacion de la Catarata de un modo mas sencillo, fácil, pronto y seguro de obtener los buenos resultados que la operacion ofrece.

Entre las muchas circunstancias, por las que todos los prácticos recomiendan el método que el autor propone, lo es la de que dicha operacion haya de hacerse siempre en ambos ojos con la mayor seguridad que naturalmente á ello ofrece el uso de la mano derecha, en lugar de la izquierda, que universalmente usan todos los prácticos para la operacion del ojo derecho del paciente.

Esta circunstancia (sin otras de tanto y mas mérito que posee el método que el autor propone) ha sido deseada en la Cirugía en el transcurso de los siglos que preceden. Ella por sí sola ofrece un consuelo cierto á la humanidad afligida, del que ha carecido por tan largo tiempo. Si se atiende á que no puede decirse, sin un espíritu de contradiccion, que la mano izquierda es capaz á desempeñar funciones tan fáciles, prontas y seguras como la derecha por que esta indudablemente tiene un derecho natural sobre aquella, y aun que quiera decirse que la izquierda puede por la costumbre desempeñar en parte lo que la derecha; cuántas víctimas no sacrifica á la humanidad hasta que puede ofrecer un buen resultado! y mucho mas en una operacion de la clase é importancia como lo es la de que se trata para el restablecimiento de un sentido en el hombre á quien con justo motivo puede decirse que es el lazarillo de los demas; que sin él vive á la casualidad y á expensas de los demas seres: privado del influjo de las demas ciencias: en medio del lago de infortunios que rodean su vida miserable, privada y oscura.

El autor por lo expuesto ofrece economizar todas aquellas. El público juzgará esta causa como suya propia, á quien asimismo ofrece los buenos resultados que por el transcurso de diez y nueve años ha obtenido en el tratamiento de las enfermedades que afectan á la vista.

Dará principio á sus operaciones sobre el 15 de Abril.

Los enfermos que se hallen fuera de esta Ciudad y quieran ser operados en el seno de su casa y familia no tendrá inconveniente pasar á ella.